

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 7 de febrero de 1989

por la que se aprueba el programa relativo al sector del algodón en España con arreglo al Reglamento (CEE) nº 389/82 del Consejo

(El texto en lengua española es el único auténtico)

(89/134/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 389/82 del Consejo, de 15 de febrero de 1982, relativo a las agrupaciones de productores y a sus uniones en el sector del algodón ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3465/87 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8,

Considerando que el Gobierno español comunicó el 16 de mayo de 1988 el programa del sector del algodón y suministró informaciones complementarias el 15 de noviembre de 1988;

Considerando que dicho programa tiene por objetivo el desarrollo y la racionalización de la producción y de la salida al mercado del algodón; que incluye todos los elementos enumerados en el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 389/82, que demuestran que se pueden alcanzar los objetivos de la acción común mencionada en el Título II de dicho Reglamento;

Considerando que las previsiones del programa sobre la contribución del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección Orientación, son compatibles con el coste previsto mencionado en el apartado 3 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 389/82;

Considerando que, en función de los resultados alcanzados en el desarrollo de las acciones contempladas en el Título II del Reglamento (CEE) nº 389/82 en los Estados miembros beneficiarios, la Comisión se reserva el derecho a modificar las previsiones financieras del programa presentado por España, respetando el coste previsto mencionado en el apartado 3 del artículo 10 del mencionado Reglamento;

Considerando que es necesario determinar, de acuerdo con España, los métodos de información periódica que deben suministrarse sobre la aplicación del Reglamento (CEE) nº 389/82; que se ha llegado a dicho acuerdo;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de estructuras agrarias,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado el programa del sector del algodón comunicado por el Gobierno español el 16 de mayo de

1988 y completado el 15 de noviembre de 1988, con arreglo al Reglamento (CEE) nº 389/82.

Artículo 2

El informe anual mencionado en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 389/82 incluirá las siguientes indicaciones:

1. productores Agrupaciones de productores,
 - 1.1. Agrupaciones de productores reconocidas, desglosadas por provincia y por tamaños
 - número de reconocimientos
 - lugar en que están establecidas
 - número de explotaciones agrupadas
 - por agrupación de productores: relación de tamaño, en hectáreas, entre la explotación mayor y la menor
 - por agrupación de productores: porcentaje de la superficie de las explotaciones con sistemas de explotación directa, en arrendamiento u otros
 - ayuda al inicio de actividades
 - volumen de la producción
 - número de máquinas recolectoras disponibles antes del reconocimiento, subvencionadas en el marco del Reglamento (CEE) nº 389/82 (número por agrupación, importe de las inversiones)
 - equipos de transporte específicos
 - otros equipos específicos que faciliten la recolección mecanizada: pulverizadores, etc. (número e importe de las inversiones)
 - 1.2. Retirada del reconocimiento
2. Las informaciones correspondientes al punto 1 para las uniones de agrupaciones de productores,
3. Empresas de desgranado, desglosadas según su capacidad y por provincias
 - 3.1. Capacidades de desgranado realmente utilizadas en las dos campañas anteriores (según el tamaño y por provincias)
 - 3.2. Número de empresas modernizadas — área geográfica, tipo de modernización, ampliación de las capacidades, número de agrupaciones de productores afiliadas (y de uniones), importe de las inversiones, ayuda concedida

⁽¹⁾ DO nº L 51 de 23. 2. 1982, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 329 de 20. 11. 1987, p. 6.

- 3.3. Número de empresas nuevas — área geográfica, capacidad, número de agrupaciones afiliadas (y de uniones), importe de las inversiones, ayuda concedida
- 3.4. Otras inversiones subvencionadas para el desgranado
4. Número de instalaciones de presecado y lavado de algodón crudo,
 - capacidades, ubicación, número de agrupaciones de productores afiliadas (y de uniones), importe de las inversiones, ayuda concedida
5. Número de instalaciones de almacenamiento modernizadas,
 - capacidades, ubicación, número de agrupaciones de productores afiliadas (y de uniones), importe de las inversiones, ayuda concedida

6. Repercusiones económicas de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 389/82.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 7 de febrero de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión